

"Garantizar los derechos humanos de la niflez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 134/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V. (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 134/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA AURORA ROSAS ÁVILA, EN CONTRA DE CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.; SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el LIC. JOSE MARTÍN MATA LARA en su carácter de apoderado legal de la C. ROSA AURORA ROSAS AVILA, parte actora, dando cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha seis de enero del año en curso señalando el correo electrónico juzgadolaboralpechlara@gmail.com para que se le asigne un buzón electrónico.

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado con fecha tres de junio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos, en el que se desprende el proveído que antecede, mismo del que se advierte un error en relación con la fecha de la manifestación de la notificadora, realizada el tres de junio del presente año.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judícial del Estado.

SEGUNDO: En atención a que el apoderado legal de la parte actora, proporciona el correo juzgadolaboralpechlara@gmail.com, se hace de su conocimiento que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña

que remite de forma directa a la dirección electrónica en referencia. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecia de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

TERCERO: De conformidad con el articulo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que este Juzgado Laboral mediante el acuerdo que antecede, por error mecanográfico y humano, proporcionó como fecha de la manifestación de la notificadora el día dieciocho de junio del año en curso, siendo lo correcto el día tres de junio del año en curso, situación que aconteció e incurrió esta autoridad, causando así confusión a las partes. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la regularización del procedimiento, por lo que este Tribunal SUBSANANDO la irregularidad observada, sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado, se tiene como fecha correcta del proveido que antecede el TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, misma que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase en el proveído de fecha veintiséis de septiembre del presente año, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha tres de junio del presente año, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la parte demandada antes mencionada.

Se certifica y se hace constar, que en el término de quince días que establece el articulo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la moral demandada

Se certifica y se hace constar, que en el término de quince días que establece el articulo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la moral demandada *LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V.*, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del seis al veinticuatro de junio del dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha tres de junio del presente año, de manera personal.

Se excluyen de ese cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de junio (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que *ha transcurrido en demasía el término* concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 8773-A de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Por lo antes expuesto y en virtud que la moral demandada, LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V. no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se le hará por estrados, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha seis de enero de dos mil veintidós, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sea notificado a la demandada LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V., por estrados.

QUINTO: Se certifica y se hace constar, que el término de TRES DÍAS, para que la parte actora, la C. ROSA AURORA ROSAS AVILA, diera cumplimiento a la prevención realizada en auto de fecha veintiséis de septiembre del presente año, transcurre como a continuación se describe: del veintiocho al treinta de septiembre del año dos mil veintidós, toda vez que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se notificó a la parte actora a través de notificación por estrados.

Se hace constar que en dicho término no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se tiene que <u>ha transcurrido en demasía el término</u> <u>concedido a la parte actora</u>, para que diera cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede. Y dado que la parte actora no proporcionó domicilio cierto y conocido de los demandados SEYM SEGURIDAD

INTELIGENTE; SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y CERVERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V; por tal razón, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

- 1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
- 2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
- 3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
- 4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- 5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
- 6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- 7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
- 8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro de las morales demandadas:

- 1.- SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE
- 2.- SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 3.- CERVERIA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de *TRES* (3) *DÍAS HABILES*, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, dificiles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Con esta fecha (17 de noviembre de 2022), hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICENCIADA DAPHNE MORALES ROSAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO UEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL SEDE CIUDAD DEL CARMEN GAMP

NOTIFICADOR